



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante aportó caución exigida en auto del 24 de marzo de 2022.

Le informo además que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Juan David Aristizábal Lopez, identificado con c.c. 1.053.788.614 y no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 25 de abril de 2022

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO

SECRETARIO

170014003009-2022-00160-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la demanda Verbal -Nulidad absoluta de Contrato - promovida por Hernando, Bernardo, Miguel Ángel, Germán y Marlene Nieto Londoño en contra de Carlos Alberto, Claudia Patricia, Lucero, Omaira, Ofelia, Rubén Darío y Gloria Nieto Londoño como herederos determinados del señor Jaime Nieto Hidalgo, así como los herederos indeterminados de este.

Auscultado el escrito de subsanación, observa este judicial que persisten situaciones formales que impiden la admisión de la demanda en la forma deprecada, luego al tamiz de lo previsto en el artículo 82 del CGP, se procederá a inadmitir nuevamente el libelo, para que la parte demandante enmiende y aclare las siguientes situaciones:

1. Indicará con mayor precisión y claridad los factores de competencia que según se afirma, hacen que este despacho sea el competente para tramitar el juicio declarativo.
2. En la pretensión primera, explicitará la clase de nulidad que se deprecá.
3. Deberá dividirse la pretensión tercera, pues contiene varios pedimentos.



4. Dará mayor precisión y claridad a la pretensión tercera, explicando en qué consiste lo “*excesivamente donado*”, esto es, si se refiere a alguna suma de dinero en especial, o cuál es el exceso aludido.
5. Si lo deprecado es la nulidad absoluta del acto jurídico, explicará por qué pretende a su vez en la pretensión tercera, que se restituya solo una parte en relación con las legítimas y la cuarta de mejoras.

En otros términos, indicará si pretende que del acto jurídico confutado perviva alguna de las consecuencias de la donación efectuada.

6. Se presenta una indebida acumulación de pretensiones, cuando se depreca que las restituciones hagan parte de la sucesión del señor Jaime Nieto, en tanto que ello es propio hacerlo y presentarlo en el trámite de la liquidación respectiva (diligencia de inventarios y avalúos), el cual corresponde a una actuación procesal diferente.
7. La demanda será integrada en un solo escrito, que contenga la corrección de las causales anunciadas.

Se reconoce personería procesal al doctor Juan David Aristizábal López, para que actúe conforme al mandato conferido por la convocante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PÚLIDO CARDONA

JUEZ

AG

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd86c60a2a5d5dacc370783e39d14d2e4f3954dddee1ba77860865cf4db72587**

Documento generado en 27/04/2022 05:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>